



**MAT.: AUTORIZA PRÓRROGA Y
REGULARIZA CONTRATO DE
"CONCESIÓN DE ESTACIONAMIENTOS
PARA VEHÍCULOS LIVIANOS SECTOR
URBANO AÑO 2020 - 2022, SECTOR
N° 2 CENTRO-COSTANERA."**

ALGARROBO, 10 MAR 2022

DECRETO N° 0597

VISTOS:

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE ALGARROBO
ORIGINAL
SECRETARÍA MUNICIPAL

1. Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
2. Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios municipales.
3. Decreto Alcaldicio N°1277 de fecha 03.07.2021 Asume Alcaldía.
4. D.F.L N°228-19.321 del 16.09.94 (Aprobación Planta Municipal).
5. Decreto Alcaldicio N°2.371 del 10.12.2021, Aprueba presupuesto municipal de ingresos y gastos para el año 2022.
6. D.A. N° 0974 de fecha 16.06.2020, Aprueba Bases Administrativas y Términos Técnicos de Referencia para la **"Concesión de Estacionamientos para vehículos livianos Sector Urbano año 2020 - 2022."**
7. D.A. N° 1403 de fecha 28.09.2020, Adjudica Licitación Pública ID 2693-14-LR20, para la **"Concesión de Estacionamientos para vehículos livianos Sector Urbano Año 2020 - 2022"**, Comuna de Algarrobo.
8. Contrato de fecha 22.10.2020, repertorio N°1315, entre Ilustre Municipalidad de Algarrobo y Patricio Mario Sepúlveda Garrido, celebrado ante don Alvaro Estrada Alvarado, Notario Titular de Casablanca.
9. Decreto Alcaldicio N°1641, de fecha 03.11.2020, aprueba contrato de licitación pública ID 2693-14-LR20, denominada **"Concesión de Estacionamientos para vehículos livianos Sector Urbano Año 2020 - 2022, Sector N° 2 Centro-Costanera"**

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 16 de junio de 2020, mediante de decreto alcaldicio N°0974, se aprobaron las Bases Administrativas y Términos Técnicos de Referencia para la "Concesión de Estacionamientos para vehículos livianos Sector Urbano Año 2020 - 2022 y llama a licitación pública". Luego, con fecha 28 de septiembre de 2020, mediante decreto alcaldicio N° 1403 se adjudicó la Licitación Pública ID 2693-14-LR20, al oferente Patricio Mario Sepúlveda Garrido.
2. Que, con fecha 22 de octubre de 2020 se celebró el contrato de Concesión de Estacionamientos para vehículos livianos Sector Urbano Año 2020 - 2022, Sector N° 2, Cebtro-Costanera entre Ilustre Municipalidad de Algarrobo y Patricio Mario Sepúlveda Garrido, el que, según la cláusula quinta del contrato tendrá una vigencia de dos años desde la firma del contrato respectivo, es decir, hasta el 22 de octubre de 2022. Dicho contrato fue aprobado mediante decreto alcaldicio N°1641, de fecha 03 de noviembre de 2020.
3. Que con fecha 03 de marzo de 2022 el concesionario Patricio Mario Sepúlveda Garrido realizó una presentación ante la Ilustre Municipalidad de Algarrobo, en la que expone una relación cronológica, tanto del llamado a licitación pública para la **"Concesión de Estacionamientos para vehículos livianos Sector Urbano N°2 Año 2020 - 2022"** y las dificultades en la ejecución del contrato. Argumenta que hasta la fecha no se ha efectuado la entrega de terreno que prescribe el artículo 21 de las bases de licitación, que en la práctica se realiza mediante la pertinente acta, por una diferencia entre el número de estacionamientos o calzos disponibles y los señalados en los antecedentes de la licitación pública. Por otra parte, relata que la declaración de alerta sanitaria y los efectos derivados del estado de catástrofe por Covid19, se tradujeron en la toma de medidas por parte de la autoridad que implican cierre de fronteras, restricciones a la movilidad internacional, cuarentenas, confinamiento y campañas de promoción de distanciamiento social, lo que lleva consigo, como uno de sus efectos más notorios, la restricción y paralización casi total de los flujos de pasajeros nacionales e internacionales, afectando la industria turística global. Agrega

que las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia han afectado la llegada de visitantes a Algarrobo y, por lo tanto, una disminución en su medio de transporte, como los vehículos, y que el aumento en la percepción de riesgo de los turistas es suficiente para provocar una drástica caída en la demanda de turismo. Finalmente, solicita llegar a un acuerdo con la Municipalidad, a fin de regularizar las situaciones antes descritas y conceder una prórroga del plazo de ejecución de la concesión, por los motivos ya señalados.

4. Que la comuna de Algarrobo, evidentemente, se ha encontrado afectada, como todo el mundo, por las restricciones establecidas para propender al cuidado de la salud ante las complicaciones que ha producido el Covid19 y sus variantes, lo que se ha traducido en la baja sustantiva de los turistas en época estival. Así, durante el año 2020, la comuna se mantuvo en fase 3 del plan paso a paso, lo que implicó restricciones para variados rubros, particularmente en los asociados al turismo, como alojamientos y restaurantes, sumado a la baja demanda de sectores como el transporte, además de la prohibición de ocupar segundas viviendas y el toque de queda, todo lo cual afectó fuertemente la economía local. Posteriormente, con fecha 25 de enero de 2021, se decretó la fase 2 del plan paso a paso en la comuna, lo que implicó cuarentenas durante los fines de semana, además, se decretó fase 1 el 08 de abril de esa anualidad, lo que significó cuarentena total para la comuna y que se extendió por poco más de un mes. El 17 de noviembre de 2021 la comuna retrocedió a fase 2 del reseñado plan, lo que se extendió hasta el 11 de diciembre de la misma anualidad, pasando a fase 4 del plan.
5. De lo expuesto en el numeral precedente se colige que, efectivamente, la comuna fue objeto de restricciones que afectaron la libertad de circulación, lo que significó la ausencia de turistas y la anómala ejecución del contrato de concesión, sobre todo en la época estival y otras fechas importantes para el turismo (Semana Santa, vacaciones de invierno, fiestas patrias, etc.) En efecto, dicho contrato de concesión contempló un régimen obligacional para el concesionario y una consecuente expectativa legítima de ganancia. La estructura de la ecuación económica y financiera se fundó en los flujos de utilización de los estacionamientos en periodos de normalidad y especialmente con la referencia del desarrollo de la misma concesión en periodos anteriores.
6. Que en conformidad con lo establecido en los Dictámenes N°26.538, de 1985 y 21.990, de 1986 la Contraloría General de la República ha reconocido el principio de buena fe en los contratos administrativos *"tanto en su celebración como en el cumplimiento de sus disposiciones, como asimismo el equilibrio económico que debe preservarse en todo convenio de carácter conmutativo"*
De este modo, la Contraloría admite la posibilidad de modificar un contrato, previo acuerdo de las partes y siempre que no se alteren los elementos esenciales del mismo, formalizándose a través de la suscripción del instrumento modificatorio correspondiente, aprobado por el respectivo acto administrativo, totalmente tramitado.
7. Por su parte, el Dictamen N°3.610 del 17 de marzo de 2020 señala: *"A la luz de lo prescrito por el artículo 45 del Código Civil, norma de derecho común y de carácter supletorio, el caso fortuito constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico. En la especie, el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves, consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades."*
8. Además, el Dictamen N°E155422 del 12 de noviembre 2021 señala: *"La jurisprudencia de esta Contraloría General, contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s. 21.857, de 2018 y E126.163, de 2021, ha sostenido que el caso fortuito o fuerza mayor se configura cuando concurren copulativamente los siguientes elementos: a) inimputabilidad del hecho, esto es, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado, quien no debe haber contribuido en forma alguna a su ocurrencia; b) imprevisibilidad del hecho, es decir, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes y c) irresistibilidad del hecho, vale decir,*

10 MAR 2022

0597

que no se haya podido evitar, ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal finalidad.

También ha señalado que la emergencia sanitaria que afecta al país a raíz del brote de COVID-19 constituye una situación de fuerza mayor o caso fortuito en tanto sea irresistible e impida el cumplimiento de las obligaciones contractuales, aspecto que deber ser determinado por el respectivo servicio sobre la base de los antecedentes concretos de los que disponga (aplica dictámenes N°s. 10.086 y E33.656, de 2020, ambos de este origen).

9. Si bien, con fecha 16 de junio de 2020, se aprobaron las bases de licitación y con fecha 22 de octubre de 2020 se celebró el contrato de Concesión de Estacionamientos habiéndose ya adoptado en aquella época medidas restrictivas de la circulación de las personas, no se disponía de información que permitiera prever que dichas medidas sanitarias se extenderían hasta el 11 de diciembre de 2021, tal como señala el considerando cuarto.
10. En consecuencia, el brote del COVID-19 afectó la estabilidad de los derechos y obligaciones del contrato de concesión de estacionamientos que sufrió alteraciones por hechos externos, configurándose los presupuestos de la teoría de la imprevisión o excesiva onerosidad sobreviniente de las prestaciones. La teoría de la imprevisión se sustenta en una alteración del alea económico del contrato administrativo, debido a hecho o situaciones anormales, extrañas a los contratantes, que alteran las condiciones económicas que se tuvieron presentes al momento de perfeccionarse la voluntad contractual.
11. Que, en una primera instancia, con fecha 28 de octubre de 2021, el concesionario Patricio Sepúlveda Garrido solicitó, en atención a la discrepancia que existe entre el número de calzos señalados en los antecedentes de la licitación pública; los expuestos por la Unidad Técnica en los borradores de acta de entrega y los efectivamente disponibles, corregir las diferencias, lo que ha significado no poder suscribir la señalada acta y que se aplique lo dispuesto en el punto 5.0 párrafo 4° de las bases técnicas (términos técnicos de referencia) relativo a la modificación del número de estacionamientos, lo que no procede en la especie, por no verificarse la hipótesis para ello.
12. Que, sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, se ha verificado que a través de correos electrónicos y oficios se ha solicitado a la Unidad Técnica del contrato (Departamento de Tránsito) que regularice la situación, en cuanto a la contabilización correcta de calzos y la extensión y firma de la pertinente acta de entrega, lo que al día de hoy no se ha efectuado.
13. Las bases administrativas de la licitación, en su artículo 21, determinaron la forma de pago de la concesión, señalando que la primera cuota debía pagarse a la firma del contrato, lo que efectivamente sucedió, y las cuotas sucesivas debían verificarse a los 6, 12, 18 y 23 meses contados desde la fecha de entrega de terreno, lo que no se ha verificado, respecto de los dos primeros, por la falta del acta de entrega de terreno, pues respecto de los dos últimos no se ha verificado el plazo, considerando que el contrato fue suscrito con fecha 22 de octubre de 2020 y, según se colige del punto 7.0 letra a) de los términos técnicos de referencia, el acta de entrega debió verificarse dentro de los 10 días siguientes a la firma del contrato.
14. Así las cosas, en atención a que el concesionario realizó una nueva presentación con fecha 03 de marzo de 2022, en que expone su voluntad de pagar las cuotas correspondientes, solicitando establecer un calendario de pagos y la definición clara y definitiva de la cantidad de calzos, es que resulta imperioso regularizar la situación en comento, puesto que lo anterior significa la percepción de las cuotas de la concesión que no se han podido ingresar a las arcas municipales, además de otorgar certeza en cuanto a la ejecución de la concesión y de las fechas en que se percibirán dichos montos por parte de la Municipalidad.
15. Por su parte, la Dirección de Obras Municipales en conjunto con personal de la Dirección de Seguridad Pública procedió a efectuar una medición de los calzos o estacionamientos efectivamente disponibles en el sector concesionado, estableciendo un total de 585 estacionamientos o calzos.
16. En consecuencia, resulta necesario modificar el contrato previamente individualizado, de modo de compensar al proveedor por la situaciones

10 MAR 2022

0597

extraordinarias e imprevisibles que han afectado la ecuación económica y financiera, extendiendo el plazo de la concesión, teniendo presente para ello, lo establecido en el considerando 4º, que describe las restricciones impuestas a las actividades del Concesionario por las medidas sanitarias, las que en esencia afectaron el periodo estival del año 2021, además del feriado de semana santa, vacaciones de invierno y fiestas patrias del mismo año, que corresponden a la época en que se contempla el más alto volumen de ocupación de estacionamientos, además de los fines de semana, circunstancias que apreciadas en conciencia permiten estimar que el reajuste debe considerar una extensión de cuatro meses, plazo que es proporcional a los entorpecimientos que ha sufrido el contratante, extensión que no afecta la naturaleza del contrato.

DECRETO:

- I. AUTORIZÁSE** la prórroga de plazo para la ejecución del Contrato de la Licitación Pública ID 2693-14-LR20 "Concesión de Estacionamientos para vehículos livianos Sector Urbano Año 2020 - 2022, Sector N° 2 Centro-Costanera", Comuna de Algarrobo, entre la I. Municipalidad de Algarrobo, RUT 69.061.600-9, representada por su Alcalde Sr. José Luis Yáñez Maldonado, C.I N° 11.791.021-9, ambos con domicilio en Av. Peñablanca N°250, comuna de Algarrobo y el Sr. Patricio Mario Sepúlveda Garrido Rut 5.781.261.-3, con domicilio en calle Guacolda N°50, Comuna la Florida Santiago, hasta el 22 de febrero de 2023, debiendo el concesionario extender las garantías en razón del nuevo plazo, según el artículo 28 de las bases de licitación.
- II. REGULARÍZASE** la ejecución del Contrato de la Licitación Pública ID 2693-14-LR20 "Concesión de Estacionamientos para vehículos livianos Sector Urbano Año 2020 - 2022, Sector N° 2, Centro-Costanera", en cuanto a lo siguiente:
- a) Se establece como cantidad de calzos a explotar la suma de 585 estacionamientos, verificándose la entrega de los mismos con fecha 02 de noviembre del año 2020. El concesionario deberá suscribir la pertinente acta de entrega dentro de 05 días hábiles a contar de la firma del anexo de contrato respectivo.
 - b) Se establece el siguiente calendario de pagos:
 - El pago del 20% del monto total de la concesión, correspondiente a la segunda cuota, a la firma del anexo de contrato.
 - El pago del 20% del monto total de la concesión, correspondiente a la tercera cuota el 23 de julio de 2022.
 - El pago del 20% del monto total de la concesión, correspondiente a la cuarta cuota el 23 de octubre de 2022.
 - El pago del 20% del monto total de la concesión, correspondiente a la quinta cuota el 23 de enero de 2023.

- III. NOTÍFIQUESE** al concesionario Patricio Mario Sepúlveda Garrido, Rut 5.781.261.-3, con domicilio en calle Guacolda N°50, Comuna la Florida, Santiago, personalmente o por carta certificada, según lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N° 19.880.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTÍFIQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PAULINA FÁTIMA MOYANO MEJÍAS
SECRETARÍA MUNICIPAL

JLYM/PFMM/U.C./CCS

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado. (1)
- DAF. (1)
- Dirección Jurídica. (1)
- Tránsito. (1)
- Archivo. (1)



JOSÉ LUIS YÁÑEZ MALDONADO
ALCALDE



10 MAR 2022

0597